

Estimados Colegas

La presente resolución referente al reglamento de licencias rige al Colegio Profesional de Educación Física de Salta, el cual fue creado por ley N° 7.233.

El mismo abarca la RESOLUCIÓN N° 07/2010, donde se abordan las situaciones en las que los matriculados requieran una solicitud de licencia por diversas causas que les impiden transitoriamente el ejercicio de la profesión.

RESOLUCIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA PROVINCIA DE SALTA REGLAMENTO DE LICENCIAS

Resolución N° 07/2010 - Introducción

- ✓ **VISTO:** El dictado de la Ley Provincial N° 7.233 y el Reglamento Interno aprobado por Asamblea del 28/05/2004.
- ✓ **CONSIDERANDO:** Que varios matriculados presentaron solicitud de licencia por diversas causas que les impiden transitoriamente el ejercicio de la profesión.
Que, en la Ley y el Reglamento Interno de referencia sólo se contempla la baja de la matrícula y no se prevé el otorgamiento de licencias.
Que, siendo necesario establecer diferencias entre las causales que impiden el ejercicio profesional por voluntad del matriculado, fallecimiento o sanción del tribunal de Ética que importa la baja de la matrícula, de la existencia de hechos personales, familiares, etc., que impiden sólo de modo transitorio la actividad.
Que, la subsistencia del Colegio depende de los pagos de la matrícula, los que se ven afectados por las licencias de los colegiados, se hace necesario establecer recaudos para la concesión de la misma que armonice la subsistencia de la institución y los derechos de los matriculados.
Que, por ello, y lo dispuesto en el Art. 4 inc. c) y Art 33 inc a) g) y m) de la Ley 7.233.

El Consejo Directivo del COPEF resuelve:

- ✓ **ARTÍCULO 1º:** Cuando existan causales que impidan transitoriamente el ejercicio de la profesión en la Provincia de Salta de un Profesional de la Educación Física matriculado, el Consejo Directivo podrá conceder la Licencia sujeto a las condiciones del presente Reglamento.
- ✓ **ARTÍCULO 2º:** El matriculado, podrá acceder a la Licencia, en tanto cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad mínima en la matrícula de 6 (seis) meses.
 - b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio.
 - c) Personalmente presentar al Consejo nota escrita acreditando debidamente la causal que le impide el ejercicio profesional, el inicio y el término de la misma por mes completo, el que no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni superior a 24 (veinticuatro) meses.
 - d) Haber transcurrido más de 5 (cinco) años desde el vencimiento de una licencia concedida con anterioridad.
- ✓ **ARTÍCULO 3º:** La falta de ejercicio profesional en la provincia de Salta no será causal para solicitar licencia, debiendo en ese caso requerirse la baja de la matrícula.
- ✓ **ARTÍCULO 4º:** El Consejo Directivo podrá acceder o denegar la solicitud de licencia y una vez notificada al interesado, le impedirá ejercer la profesión quedando eximido del cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio de Profesionales de Educación Física de Salta, a excepción de los deberes éticos que subsistieran.
- ✓ **ARTÍCULO 5º:** Antes de vencido el plazo por el que fuera acordada la licencia, podrá solicitarse una prórroga de la misma cumpliendo con iguales requisitos que los expresados en el Art. 2º del presente, sin que el total del término pueda exceder de dos años.
- ✓ **ARTÍCULO 6º:** Vencido el plazo por el que fuera concedida la Licencia, se reestablecerán automáticamente los derechos y obligaciones del matriculado sin necesidad de notificación alguna.
- ✓ **ARTÍCULO 7º:** El derecho a solicitar licencia podrá ejercerse una vez cada cinco años desde el vencimiento de la licencia anterior, a excepción de la aparición de una incapacidad transitoria de naturaleza física o psíquica que impida el ejercicio de la profesión.
- ✓ **ARTÍCULO 8º:** De forma.